

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas	PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	Pesetas
Ayuntamientos (año).....	100	Particulares y otras entidades (semestre).....	50
Juntas vecinales, Juzgados municipales o dependencias oficiales (año).....	50	Idem (trimestre).....	25
Idem (semestre).....	30	Precio de la línea.....	1 50
Particulares y otras entidades (año).....	100	Línea Juzgados m. (edictos)	1
		Número suelto.....	0 75
		Atrasado de más de un mes	1 50

SE PUBLICA
 TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS, Y FIESTAS PRINCIPALES

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de abril de 1881 y 9 de enero de 1892.

ADMINISTRACION CENTRAL DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

Ilmos. Sres.: Visto el escrito elevado por la Organización Sindical exponiendo la excepcional situación laboral de la Asociación general Ferroviaria, esta Dirección general, en uso de las atribuciones que le confiere el número segundo de la orden de 28 de junio de 1947, se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Las relaciones de trabajo en la Asociación general de Empleados y Obreros de los Ferrocarriles de España se regularán por la Reglamentación Nacional del Trabajo en las empresas de Seguros, de 28 de junio de 1947, con las modificaciones contenidas en las presentes normas privativas, que afectan:

a) Al personal de la Asociación, ya preste sus servicios en dicha entidad o en sus filiales, sin perjuicio de que a efectos de estabilidad pertenezca además a las plantillas respectivas.

b) Al personal administrativo y Subalterno que trabaje en las oficinas Centrales de las filiales de la Asociación general, que son: el Internado de Ancianos, el Colegio de Huérfanos y la Asociación Ferroviaria Médico Farmacéutica.

2.º Se clasificará el personal en los siguientes grupos:

- I. Jefes.
- II. Personal titulado.
- III. Administrativos.
- IV. Subalternos.
- V. Profesiones y oficios varios.

3.º Jefes.—Son Jefes los empleados que, teniendo conocimientos teóricos y prácticos de las funciones y trabajos que en la Asociación se realizan, llevan la dirección de uno o varios de los Grupos en que se divide la oficina para su mejor organización, de cuya marcha y actividad son directamente responsables.

Dentro de este Grupo se comprenden tres categorías: Jefe de Oficina, Subjefe de Oficina y Jefes de Negociado.

Jefe de Oficina.—Es el que tiene a su cuidado la dirección y responsabilidad de la Oficina y el despacho diario con la Junta de Gobierno.

Subjefe de Oficina.—Es el que se cunda al Jefe de oficina y lo reemplaza en sus ausencias, con todas sus atribuciones.

Jefes de Negociado.—Comprende esta categoría a los que tienen mando primario sobre un grupo de empleados administrativos y, en tal concepto, sin perjuicio de su participación personal, distribuye, dirige y vigila el trabajo, respondiendo de su correcta ejecución y cuidando del debido rendimiento.

4.º Administrativos.—Integra este Grupo todo el personal que efectúe trabajos administrativos o de oficina y no esté especialmente incluido en otro cualquiera.

Se distinguen las siguientes categorías: Cajero, Subcajero, Oficiales y Auxiliares.

Cajero.—Es el que realiza en la Caja los cobros y pagos previamente autorizados por la Junta de Gobierno, estableciendo su situación diaria y retirando el metálico de los Bancos para las atenciones normales, mediante cheques firmados por los miembros directivos que determinen los Estatutos.

Subcajero.—Es el que, a las inmediatas órdenes del Cajero, realiza análogas funciones y le sustituye en sus ausencias.

Oficiales.—Comprende esta categoría al personal que con los adecuados conocimientos teóricos y prácticos desarrolla normalmente trabajos que requieren propia iniciativa, tales como despacho de correspondencia que no sea de mero trámite, propuestas o aplicaciones que exijan el conocimiento de disposiciones reglamentarias; preparación de expedientes para resolución siempre que precisen cálculos; liquidaciones o redacción de informes, y cualesquiera otros análogos.

Auxiliares.—Integra esta categoría el personal que con conocimientos generales de carácter burocrático ayuda a sus superiores con la ejecución de trabajos elementales o puramente mecánicos, tales como escritura a máquina; despacho de correspondencia de trámite, sujetándose a fórmulas o impresos; confección material de expedientes, manejo de ficheros con las anotaciones correspondientes; estable-

cimiento de estados, nóminas, archivos, etc.

5.º Retribución.—A efectos de lo dispuesto en las presentes normas, se clasifican las poblaciones donde existen dependencias de la Asociación general en los siguientes Grupos.

Grupo A.—Madrid, oficina central.

Grupo B.—Barcelona, Valencia, Valladolid y Zaragoza.

Grupo C.—Alcázar de San Juan, Alicante, Aranjuez, Bilbao, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Huelva, Irún, León, Lérica, Málaga, Medina del Campo, Mérida, Miranda de Ebro,

Monforte de Lemos, Murcia, Oviedo, Salamanca, Santander y Sevilla.

Se establecen para los Jefes los sueldos siguientes:

Jefe de Oficina.—13.800 pesetas anuales, con cuatro cuatrienios de pesetas 1.200.

Subjefe de Oficina.—12.100 pesetas anuales, con cuatro cuatrienios de pesetas 1.050 anuales.

Jefes de Negociado.—10.400 pesetas anuales, con cinco cuatrienios de 900 pesetas anuales.

Para el personal del Grupo Administrativo se estableció la siguiente escala de sueldos:

CATEGORIAS	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Cajero (con 6 cuatrienios de 950 pesetas anuales).....	11.500	»	»
Subcajero (con 6 cuatrienios de 800 pesetas anuales).....	9.200	»	»
Oficiales (con 6 cuatrienios de 720 pesetas anuales).....	8.100	7.300	6.700
Auxiliares con más de veintitrés años (con 6 cuatrienios de 360 pesetas anuales).....	5.700	5.300	5.000
Auxiliares de dieciocho a veintitrés años.....	4.800	4.400	4.000

Los sueldos de los Subalternos serán los siguientes:

CATEGORIAS	Grupo A	Grupo B	Grupo C
Conserjes (con 4 cuatrienios de 480 pesetas anuales).....	6.900	6.000	5.500
Ordenanzas (con 6 cuatrienios de 300 pesetas anuales).....	4.600	4.300	4.000
Botones de dieciocho a veinte años.....	2.580	2.400	2.100
Botones de catorce a dieciocho años.....	1.800	1.620	1.440

Los Porteros y Serenos se asimilarán a los Ordenanzas.

Las mujeres de limpieza cobrarán por hora 1'75, 1'50 y 1'25 pesetas, según el Grupo en que esté incluida la población en que trabajen.

6.º El personal de jornada de cuatro horas percibirá la mitad de los sueldos contenidos en la norma anterior.

El contratado por horas percibirán los haberes correspondientes proporcionalmente al tiempo trabajado.

7.º Jornada.—La de Jefes y Administrativos de jornada de tarde será de cuatro horas todos los días laborales del año, excepto los sábados, en

que vacarán, si bien para cubrir el servicio se establecerá un turno cubierto por el 20 por 100 del personal.

8.º Cese del personal.—El personal de la Asociación que prestando servicio en sus filiales fuera afectados en sus relaciones laborales por crisis de trabajo producida en estas entidades, tendrá derecho a seguir perteneciendo a la plantilla de aquella Institución, con los mismos derechos que tuviere reconocidos.

Si por esta causa u otra cualquiera de fuerza mayor se produjese en la Asociación exceso de personal se procederá de acuerdo con el decreto de

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria

SECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Con fecha 28 de abril de 1948, el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones locales, ha acordado fijar, en las cantidades que a continuación se indican, los cupos definitivos de compensación municipal que en el ejercicio de 1946, corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia, así como las Diferencias a Compensar en sucesivos pagos.

NÚMEROS		AYUNTAMIENTOS	Cupo definitivo	Cantidad anticipada	Diferencias a Compensar
Orden	Registro		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	4695	Monteagudo de las Vicarías.....	13.630 24	21.961 40	8.331 16
Suma total.....			13.630 24	21.961 40	8.331 16

Lo que en cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones y Régimen de Empresas, se pone en conocimiento de los Ayuntamientos interesados a fin de que se den por notificados y puedan en su caso, interponer, dentro de los quince días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del decreto de 25 de enero de 1946.

Soria 18 de mayo de 1948.—El Jefe provincial, F. Serrano de Albillos.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, José Mozas. 1288

26 de enero de 1944, y de ser autorizados despidos comenzarán por los más modernos, que quedarán en situación de excedencia forzada, con derecho a ocupar automáticamente, por orden de antigüedad, las vacantes que ocurran.

9.º Acoplamiento del personal actual.—Personal de la Oficina Central de Madrid.—Al personal existente se le fijará como nuevo sueldo el que disfrutaba en 1.º de junio de 1947, incrementado en un 15 por 100, más la cantidad que suponga la parte proporcional de la fracción de cuatrienio de vengada desde el último aumento hasta la citada fecha.

Los cinco Auxiliares actuales pasarán a la categoría de Oficial, con el sueldo mínimo de 8.100 pesetas anuales y antigüedad en la categoría de 1.º de enero de 1948.

Las mujeres de limpieza existentes en la actualidad tendrán derecho a cuatrienios de 0'50 pesetas diarias, y no les será de aplicación el artículo 62 de la Reglamentación de Trabajo en las empresas de Seguros.

El Ordenanza Archivero pasará a la categoría de Auxiliar administrativo conservando el sueldo de 8.050 pesetas anuales.

El Auxiliar de Archivo pasará a la categoría de Auxiliar de entrada, por tener menos de veintitrés años, y se guirá ascendiendo con arreglo a lo dispuesto en el número 5.º de estas normas.

Personal de las Zonas.—El personal administrativo que presta servicio en las Zonas en que se divide la Asociación, quedará clasificado como Auxiliar.

El personal subalterno se integrará en la categoría de Ordenanza.

Los sueldos que devengará el personal de las Zonas serán los señalados en el número 5.º de esta resolución y los percibirá en proporción a la jornada que efectúe. Los Subalternos con casa-habitación disfrutarán los siguientes sueldos: Grupo B, 3.600 pesetas anuales. Grupo C, 3.200 pesetas.

10. Clasificación del personal.—

Se constituirá la Comisión de Clasificación a que se refiere la disposición transitoria primera de la Reglamentación de Trabajo en las Empresas de Seguros, que procederá a la clasificación del personal en el plazo de un mes a partir de la publicación de estas normas. El personal que no esté conforme con la resolución de la Comisión podrá acudir ante la misma, en reposición, en el plazo de diez días siguientes a la notificación del acuerdo, y contra la nueva resolución que adopte cabrá recurso en igual plazo de diez días ante la Dirección general de Trabajo.

11. No es de aplicación a la Asociación general Ferroviaria el baremo contenido en el anexo a la Reglamentación de Trabajo en las empresas de Seguros.

12. Pensión por fallecimiento del empleado.—El derecho que en la actualidad tienen reconocido las viudas, hijos menores de veintidós años y padres sexagenarios y pobres (a falta de viuda e hijos) a disfrutar una pensión equivalente al 60 por 100 de la que le hubiere correspondido al causante, calculada con el 2 por 100 del último sueldo percibido, por año de servicio, se mantiene, pudiendo dichos derechohabientes optar por la misma en lugar de los derechos que le concede el artículo 45 de la Reglamentación de Trabajo en las empresas de Seguros.

Los hijos incapacitados, cualquiera que sea su edad, percibirán la pensión correspondiente en tanto subsista su incapacidad y no tengan rentas o medios económicos superiores a la cuantía de la pensión.

13. Derecho del personal de jornada de tarde al cese voluntario con indemnización.—El personal de oficinas de jornada de tarde, desde que cumpla los cincuenta y cinco años de edad tendrá la facultad de poder cesar, acogido a los beneficios que tiene reconocidos, consistentes en una indemnización equivalente al 50 por 100 del sueldo mensual que disfrute, por cada año de servicio prestado, sin que esta cantidad pueda exceder del haber anual.

Asimismo podrá cesar después de contar diez años de buenos servicios, sin llegar a la edad antes señalada, percibiendo una indemnización del 25 por 100 de su última mensualidad por cada año de servicio.

El personal subalterno y de oficios varios tendrá la misma facultad que el administrativo de jornada de tarde, pero reduciéndose la indemnización a la mitad, sin perjuicio del derecho al saldo de la cuenta de ahorro que le concedía el anterior reglamento de Régimen Interior, consistente en el 5 por 100 de su haber, incrementado en un 3 por 100 anual de beneficio sobre el capital acumulado desde el momento que se le nombró de plantilla.

En el momento de jubilarse podrán optar por la indemnización regulada en los párrafos anteriores o por la pensión determinada en el artículo 44 de la Reglamentación de Trabajo en las empresas de Seguros.

14. Reglamento de Régimen Interior.—La Asociación general Ferroviaria enviará a la Dirección general de Trabajo, en el plazo de tres meses, siguientes a la publicación de la presente resolución tres ejemplares del reglamento de Régimen Interior, ajustado a estas normas y a la Reglamentación Nacional del Trabajo en las empresas de Seguros.

15. Las presentes normas tendrán efecto a partir de 1.º de junio de 1947, fecha desde la cual se abonarán los nuevos sueldos y demás devengos que se establecen.

Lo que digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.—Madrid 3 de marzo de 1948.—El Director general de Trabajo, Agustín Miranda Janco.—Ilmos. Sres. Delegados provinciales de Trabajo.

(B. O. del E. del día 4 de M.)

AYUNTAMIENTOS

LANGA DE DUERO

Habiendo quedado desierta la su-
basta anunciada por este Ayuntamien-

to en el Boletín oficial de la provincia número 86, correspondiente al día 15 de abril último, en cuanto a los lotes números uno, dos y tres, se anuncia nuevamente la misma, bajo las mismas condiciones, para el día 6 de junio próximo y hora de las diez de su mañana.

Langa de Duero 19 de mayo de 1948.—El Alcalde, B. Alonso. 1311 209.—Derechos 22'50 pesetas.

MIÑO DE SAN ESTEBAN

En virtud de no haber tomado posesión de esta Secretaría de Miño de San Esteban y Fuentecambrón (agrupación intermunicipal), el funcionario local nombrado por la Dirección general de Administración local, don Evaristo García Pacheco, y cumpliendo órdenes de la Superioridad, se anuncia vacante nuevamente dicha plaza, con el carácter accidental, hasta nuevo concurso, con el sueldo o haber reglamentario, y por el plazo de treinta días.

Los que deseen solicitarla, dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, dentro del plazo indicado, debidamente reintegradas y justificando que pertenecen al Cuerpo de Secretarios de Administración local, sin cuyo requisito no serán tenidas en cuenta para su adjudicación.

Miño de San Esteban 19 de mayo de 1948.—El Alcalde, (ilegible) 1312

Durante el plazo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, se hallarán expuestos al público en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Presupuesto municipal ordinario para 1948

Aldea de San Esteban.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Olvega, Gallinero, Cihuela y Caracena.

ALTAS Y BAJAS

Debiendo procederse a la formación del apéndice al amillaramiento, para que sus operaciones sirvan de base al repartimiento de la contribución rústica y pecuaria en el próximo año de 1949, se encarga a todos los propietarios y ganaderos, así como a los administradores de hacendados forasteros, presenten en las Secretarías de cada uno de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, por término de 15 días, las relaciones de altas y bajas que haya podido sufrir su riqueza desde la última rectificación; advirtiéndoles, que transcurrido dicho plazo no podrán ser admitidas, y quedará consignada a cada contribuyente la misma riqueza que tiene señalada en el actual repartimiento.

Asimismo se hace público que dicho apéndice, así como el acta general de recuento de ganados, estarán terminados el día 30 de Abril, y permanecerán expuestos en las Secretarías del 1.º al 15 de Junio siguiente, a los efectos de reclamación.

Pueblos que se citan
Fuentestrún, Aldealseñor y Abión.

Imprenta provincial.